

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

ORDEN de 14 de abril de 2015, del Consejero de Hacienda y Administración Pública, por la que se da publicidad al Acuerdo de 8 de abril de 2015, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el abono de cantidades en concepto de recuperación de la parte correspondiente de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se procede a la publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”, del Acuerdo de 8 de abril de 2015, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el abono de cantidades en concepto de recuperación de la parte correspondiente de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, que figura como anexo a la presente orden.

Zaragoza, 14 de abril de 2015.

**El Consejero de Hacienda
y Administración Pública,
JAVIER CAMPOY MONREAL**

ANEXO

ACUERDO DE 8 DE ABRIL DE 2015, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL ABONO DE CANTIDADES EN CONCEPTO DE RECUPERACIÓN DE LA PARTE CORRESPONDIENTE DE LA PAGA EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL DEL MES DE DICIEMBRE DE 2012 DEL PERSONAL DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

La disposición adicional décima segunda de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 establece que cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar el abono de cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en aquella disposición.

Esta disposición configura, como una opción de cada Administración, acordar o no el abono, correspondiendo a cada Administración apreciar la concurrencia de dichos criterios de estabilidad financiera y, en su caso, articular, el cumplimiento de esta medida con los compromisos que procedan respecto a su equilibrio presupuestario.

En consecuencia, la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015 dispone que durante el año 2015, el personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, definido en el artículo 2 de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, percibirá las cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en los términos y condiciones previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

En su virtud, evaluado el grado de cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y de la regla de gasto del ejercicio inmediato anterior, así como de la evolución real de la economía y previa deliberación, el Gobierno de Aragón, en su reunión del día 8 de abril de 2015,

ACUERDA

ÚNICO. Recuperación de la paga extraordinaria y adicional del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional trigésimo primera de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015, el personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, definido en el artículo 2 de la Ley 5/2012, de 7 de junio, de Estabilidad Presupuestaria de Aragón, percibirá las cantidades en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia

de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, en los términos y condiciones previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 y en el presente acuerdo. En consecuencia, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria, y en su caso pagas adicionales, que corresponde a los 44 primeros días o cifra inferior, se realizará, en el caso del personal funcionario o estatutario, conforme a las normas de función pública aplicables en cada Administración, y en el caso del personal laboral, conforme a las normas laborales y convencionales, vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas.

En los casos en que el régimen retributivo no contemple la percepción de pagas extraordinarias o se perciban más de dos al año, y se hubiere efectuado en 2012 una minoración de la catorceava parte de las retribuciones totales anuales se percibirá un 24,04 por ciento del importe efectivamente dejado de percibir por aplicación del Real Decreto-Ley 20/2012.

2. Para el cómputo de los primeros 44 días de la paga extraordinaria o días correspondientes de la paga adicional y cálculo del importe de la devolución, de acuerdo con lo previsto en la propia disposición, se utilizarán las reglas de cómputo aplicables a cada personal según su régimen jurídico en vigor, reglas que no resultan alteradas.

En el caso de que, de no haberse suprimido, hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria, el número de días totales a que corresponde la paga extraordinaria de diciembre de 2012 es de 183, de los que procede liquidar los primeros 44 días o días correspondientes de la paga adicional conforme a la mencionada disposición adicional.

En aquellos casos en que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extra y adicional de diciembre de 2012, los primeros 44 días o días correspondientes de la paga adicional se reducirán proporcionalmente al cómputo de días efectivamente trabajados en ese periodo.

Por tanto, para que, por aplicación de lo establecido en la citada disposición, se produzca el reconocimiento de cantidades, es condición necesaria que los importes correspondientes se hubieran dejado efectivamente de percibir por aplicación de las previsiones legales de supresión de la paga extraordinaria y adicionales de diciembre de 2012.

En ningún caso, la liquidación realizada como consecuencia de la aplicación de la disposición adicional podrá superar la parte correspondiente a las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria y paga adicional.

De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa como consecuencia de sentencia judicial u otra circunstancia.

3. Al personal perteneciente en 2012 a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, al que se hubiera suprimido la paga extraordinaria y adicional correspondientes a diciembre de dicho año, que con posterioridad hubiera pasado a prestar servicios en una Administración Pública distinta incluido su sector público, las cantidades le serán abonadas por el departamento, organismo autónomo o entidad al

que hubiera correspondido abonar dichas pagas, previa petición dirigida a su órgano de gestión de personal.

Al personal que no se encontrara en situación de servicio activo o asimilada, por jubilación o cualquier otra causa, en la fecha de entrada en vigor de la Ley 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2015, o que hubiera perdido la condición de empleado público, las cantidades a que se refiere la disposición adicional trigésimo primera le serán abonadas por el departamento, organismo autónomo o entidad al que hubiera correspondido abonar la paga extraordinaria, previa solicitud dirigida a los siguientes órganos:

a) en el supuesto de prestación de servicios en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios

b) en el supuesto de prestación de servicios en el ámbito educativo, a la Dirección General de Gestión de Personal del Departamento de Educación, Cultura, Deporte y Universidad.

c) en el supuesto de prestación de servicios en el ámbito sanitario, a la Dirección del Área de Recursos Humanos del Servicio Aragonés de Salud.

d) en el supuesto de prestación de servicios en el ámbito de la administración de justicia, a la Dirección General de Administración de Justicia.

e) en el supuesto de prestación de servicios en organismos públicos o resto de entidades del sector público, al órgano de gestión de personal correspondiente en cada caso.

En caso de que el personal de que se trate hubiera fallecido a la entrada en vigor de la Ley, la solicitud a que se refiere esta letra deberá formularse por sus herederos conforme a Derecho Civil y ser dirigida, según el caso, a los órganos a los que se refieren los apartados anteriores.

4. El reconocimiento del derecho a recuperar las cantidades dejadas de percibir se produce por imperativo de la propia Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 y produce sus efectos a partir de este último año, por lo que todas las cantidades que se reconozcan en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional constituyen percepciones correspondientes al ejercicio de 2015.

5. Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en esa disposición adicional minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, así como en el artículo 4.3 y 5.4 de la Ley 7/2012, de 4 de octubre, de medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para garantizar la estabilidad presupuestaria.

6. Del ámbito de aplicación del presente Acuerdo quedan excluidos la Presidenta y los Consejeros del Gobierno de Aragón.